



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Expediente 2003/1/1337.

Montevideo, 3 de febrero de 2005.-

RESOLUCIÓN 021 ACTA 003

VISTO: El proyecto presentado por el Sr. Washington Martín PEREIRA CASURIAGA en el Llamado Público a interesados en prestar el servicio de televisión para abonados en determinados lugares del país, dispuesto por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 153/003 de 15 de mayo de 2003 y la Resolución denegatoria Nro. 372/004 de 18 de noviembre de 2004.

RESULTANDO: I) Que la oferta presentada por el Sr. Washington Pereira consiste en prestar el servicio por un sistema alámbrico en la localidad de Carlos Reyles del departamento de Durazno.

II) Que por Resolución Nro. 233/003 de 31 de julio de 2003 se nombró la Comisión encargada de estudiar e informar acerca de los proyectos que se presentaron en el Llamado Público.

III) Que esta Unidad Reguladora dictó la Resolución Nro. 421/003 de 4 de diciembre de 2003, otorgando un plazo de treinta días para que el Sr. Washington Pereira presente los requisitos faltantes, de acuerdo a lo informado por la Comisión Asesora.

IV) Que el plazo otorgado por Resolución Nro. 421/03 de 4 de diciembre de 2003, el oferente aportó los requisitos que la Comisión Asesora informó que faltaban en el proyecto presentado por el mismo.

V) Que después que el Sr. Washington Pereira presentara una declaración jurada para acreditar la solvencia económica, la Comisión Asesora detectó que no se había dado cumplimiento con el art. 7° del Pliego de Condiciones, pues el mismo establece que la capacidad económica debe acreditarse mediante "*certificado de estado patrimonial expedido por Contador Público, o relación de bienes certificada por Escribano Público.*" La simple "declaración jurada de bienes" presentada es válida solamente para localidades menores a 1.000 habitantes y sin embargo, la localidad de Carlos Reyles tiene 1.087 habitantes según el último censo realizado en el año 1996.

VI) Que debido al incumplimiento antes referido, la URSEC dictó la Resolución Nro. 372/004 de 18 de noviembre de 2004 denegando la solicitud presentada por el Sr. Washington Pereira.

CONSIDERANDO: I) Que por los Decretos del Poder Ejecutivo Nros.

349/990 de 7 de agosto de 1990 y 114/003 y 115/003 ambos de fecha 25 de marzo de 2003, se estableció el marco jurídico reglamentario para la autorización, instalación y operación del Servicio de Telecomunicaciones que se propaga por medio de frecuencias radioeléctricas específicas, o por guías artificiales, cuyas emisiones están destinadas a la recepción directa por abonados al sistema.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el art. 7mo. del Dcto. 115/003, el Poder Ejecutivo habilitó genéricamente determinados servicios de comunicaciones, entre los que se encuentra los sistemas de televisión para abonados, correspondiendo que la URSEC autorice estos servicios en el marco del presente procedimiento de Llamado Público.

III) Que la población de Carlos Reyles actualmente carece del servicio de televisión para abonados, por lo que es de interés proveer del servicio a esa población, de acuerdo a la discrecionalidad que dispone la Administración, reconocida por la jurisprudencia administrativa (dictamen del T.C.A. Nro. 428/003).

IV) Que corresponde revocar la Resolución Nro. 372/004 de 18 de noviembre de 2004, y conceder al peticionante que mejor ha llenado los requisitos del Llamado Público, la Licencia de Telecomunicaciones Clase D, para prestar el servicio de televisión para abonados en la localidad de Carlos Reyles del departamento de Durazno, condicionándolo a la acreditación –en la forma que corresponde– de los requisitos que establecen las Bases del Llamado Público.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2000, los Decretos del Poder Ejecutivo Nros. 349/990 de 7 de agosto de 1990, 114/003 y 115/03 ambos de fecha 25 de marzo de 2003, al Pliego de Condiciones aprobado por Resolución Nro. 153/03 de 15 de mayo de 2003, a lo informado por la Comisión nombrada a estos efectos y la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Revócase la Resolución de la URSEC Nro. 372/004 de 18 de noviembre de 2004.
- 2.- Otórgase Licencia de Telecomunicaciones Clase D al Sr. Washington Martín PEREIRA CASURIAGA, para la prestación del servicio de televisión para abonados, por la modalidad alámbrica, en la localidad de Carlos Reyles del Departamento de Durazno.
- 3.- Determinase que la presente autorización quedará sujeta a la acreditación de la capacidad económica dispuesta en el numeral 7° del

Pliego de Condiciones, en un plazo de 30 días contados desde la notificación del presente acto. Su incumplimiento determinará la revocación de la presente autorización.

4.- Determinase asimismo, que el adjudicatario, deberá garantizar el cumplimiento del proyecto en el plazo y por el monto establecido en el artículo 21° del Pliego de Condiciones aprobado por Resolución 153/003.

5.- Pase a Secretaria General, notifíquese personalmente al interesado. Pase por su orden a División Contable y al Departamento de Televisión para Abonados de División Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.